

Constancia. En la fecha del 22-06-2023 fue remitida por el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de declaración de pertenencia.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado John Jairo Camacho Barco se encontró vigente. Su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, junio 28 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: José Wilman Ruíz Fonseca
Demandada: Fundación Provivienda Para los Damnificados Pensionados y Retirados del Ministerio de Defensa Afectados por el Terremoto
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00140-00

Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface en su totalidad los presupuestos generales de orden formal reglados en los artículos 82 y 375.7 del C.G.P, conforme pasa a identificarse:

1. El avalúo catastral aportado fue expedido en el año 2018, lo que no ofrece certeza sobre el valor del predio, indispensable para efectos de determinación de la competencia para conocer del asunto.
2. El certificado de tradición aportado fue expedido hace aproximadamente nueve meses, lo que no refleja con certitud el estado jurídico actual del inmueble.
3. Aunque se anunció, no se acompañó el certificado especial para proceso de pertenencia del bien en pendencia.

4. El certificado de existencia y representación legal de la organización demandada fue expedido hace aproximadamente seis meses, lo que impide constatar su actual situación de funcionamiento y representación.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal – declaración de pertenencia identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado John Jairo Camacho Barco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975ed3732848fff046d779aec6814e76579fb26388661029260e3eebbc488512**

Documento generado en 27/06/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>